CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, para informarle que el centro de servicios judiciales allegó devolución de las diligencias tendientes a materializar la notificación personal del demandado a las direcciones físicas referidas para ello, por cuanto había trascurrido más de un mes sin que la actora realizara las gestiones pertinentes para llevar esta actuación a cabo. (*anexo 10 cuaderno ppal*).

También pongo en conocimiento el memorial allegado por la parte actora en donde solicita se decrete como medida cautelar el embargo del salario que devenga el aquí demandado Jhon Henry López como trabajador de "*CARRERA 7 No. 156-10 PI 25 Ed. North Point*"

Manizales, 29 de agosto de 2023

Jaime Andrés Giraldo Murillo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00330-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO GARCIA VASQUEZ
DEMANDADO	JHON HENRY LOPEZ

1. **Objeto de decisión**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de litigios.

2. **RESUELVE:**

PRIMERO: Incorporar al expediente las constancias y diligencias de notificación intentadas frente al señor Jhon Henry López Chaparro, las cuales fueron devueltas por el CSJCF por haber transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo de salarios solicitada dentro del presente proceso judicial, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, indique de forma precisa los datos de identificación y lugar de notificaciones del empleador del señor Jhon Henry López, ello conforme a las exigencias que sobre el particular establece el artículo 83 (inciso 5) del C.G.P concordancia con el articulo 593 numeral 9 de la misma normatividad.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación

de la parte pasiva conforme a las reglas establecidas en el Art. 291 y s.s. del C.G.P., so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

vc

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42618a8ebccca92ffe421e63b8fa5fdf6ace3a376e6a767199ecde9f6e20be1f**
Documento generado en 30/08/2023 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica